

EXHUMACIONES CONTEMPORÁNEAS EN ESPAÑA: LAS FOSAS COMUNES DE LA GUERRA CIVIL.

ETXEBERRIA GABILONDO F¹

RESUMEN

Se presenta una síntesis de las exhumaciones contemporáneas realizadas en España como consecuencia del interés por las víctimas de la Guerra Civil y posterior dictadura, destacando el papel fundamental que en esta materia tiene la Medicina Forense como disciplina encargada de aportar información para conocer la verdad. Asimismo se presenta la normativa que se ha desarrollado a lo largo de los últimos años en esta materia. Todo lo anterior acumula una experiencia en este campo para distintos profesionales integrados en equipos multidisciplinares.

PALABRAS CLAVE: Medicina Forense, Derechos Humanos, Víctimas, Fosas comunes, Antropología Forense.

ABSTRACT

We present a synthesis of contemporary exhumations carried out in Spain as a result of concern for victims of the Civil War and subsequent dictatorship, stressing the key role in this area is responsible discipline of Forensic Medicine to provide information to know the truth. We also presents the rules that has developed over recent years in this field. All this accumulated experience in this field for different professionals integrated in multidisciplinary teams.

KEY WORDS: Forensic Medicine, Human Right, Victims. Mass Graves, Forensic Anthropology.

CONTACTO: Medicina Legal y Forense. Facultad de Medicina. Universidad del País Vasco. Apartado 1599. 20011 Donostia - San Sebastián. paco.etxeberría@ehu.es

1. INTRODUCCIÓN

No se puede ignorar el creciente interés que se ha suscitado en España a lo largo de la última década en materia de recuperación de los restos humanos de las víctimas de la Guerra Civil y franquismo que permanecían en el olvido. Con la llegada de la Democracia a nuestro país, a partir de 1978, se pusieron en marcha numerosas exhumaciones que lamentablemente no contaron con apoyo técnico ni institucional en lugares como Navarra, Soria, La Rioja, Palencia y en general en todo el Estado. De esa etapa apenas existe información que nos permita ahora conocer el alcance y resultados de dichas exhumaciones.

Al mismo tiempo se produjeron algunos casos puntuales que si fueron analizados desde las estructuras forenses de la época y es probable que uno de los ejemplos más claros sea

el que publica Reverte (1984-1985) con motivo del hallazgo fortuito de unos restos humanos en la Casa de Campo de Madrid cuyas diligencias judiciales fueron seguidas por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid.

Superada la etapa de la transición a la democracia en España, han surgido distintas asociaciones civiles que han puesto en marcha proyectos para recuperar la Memoria Histórica de quienes más sufrieron y pasaron al olvido en la historia contemporánea.

Conviene recordar que la política de exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil no es nueva entre nosotros si tenemos en cuenta la Orden de 6 de mayo de 1939 y de 1 de mayo de 1940 del Ministerio de Gobernación franquista. Desde entonces, hasta la inauguración del Valle de los Caídos en 1959, incluso en tiempo muy posterior, fueron inhumados en ese lugar cerca de 30.000 esqueletos.

1 Profesor Titular Medicina Legal y Forense. Universidad del País Vasco.

2. SITUACIÓN ACTUAL

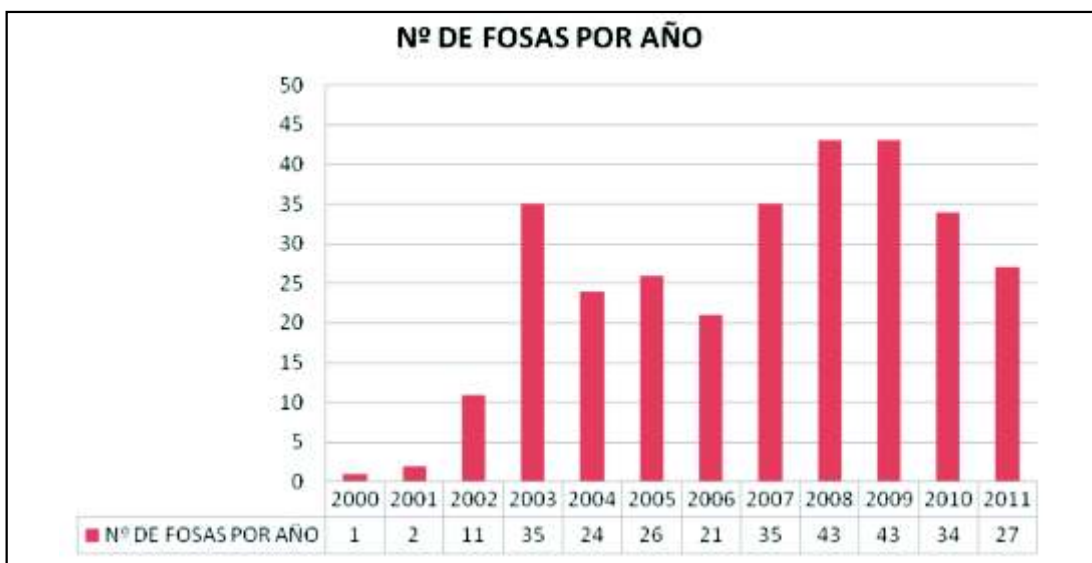
El año 2000 un grupo de arqueólogos, médicos y antropólogos forenses llevamos a cabo la excavación de una fosa común de la guerra civil, en la localidad leonesa de Priaranza del Bierzo. Allí fueron exhumados en una cuneta los restos de trece hombres civiles asesinados el 16 de octubre de 1936. Los trabajos fueron dirigidos por Julio Vidal, arqueólogo y Encina Prada, antropóloga, que elaboraron un informe muy completo y generaron un primer artículo ampliamente difundido bajo el sugerente título de "Arqueología de la reconciliación"¹.

Se trataba de la primera fosa de la guerra civil exhumada por un amplio equipo con experiencia en técnicas arqueológicas y forenses que permitió, entre otras cosas, la identificación por ADN de uno de esos trece hombres: Emilio Silva Faba.

No obstante, aunque en varios lugares se ha dicho que esta es la primera víctima de la Guerra Civil identificada por técnicas de ADN, en realidad hay un precedente que nos lleva al año 1999 con motivo de la investigación del caso de

Manuel Irurita Almandoz, Obispo de Barcelona, que fue fusilado en 1939 y se encontraba inhumado en la catedral de Barcelona tras haber sido recuperado de una fosa del cementerio de Montcada (Barcelona) poco tiempo después de finalizada la guerra civil².

Hasta el presente se han exhumado un total de 278 fosas comunes y se han recuperado más de 5.000 esqueletos. En general se han producido informes técnicos en las disciplinas que integran estas investigaciones como pueden ser los relativos a aspectos históricos, biográficos, arqueológicos, antropológicos, de patología, genética, balística, etc.³. Aunque los resultados son desiguales, existe una mejora continua en la elaboración de estos informes y sus anexos complementarios gráficos y documentales que se presentan en forma de documentos siguiendo el estilo de los informes técnicos periciales. Asimismo se han presentado resultados de estas investigaciones en reuniones especializadas como los congresos de la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense y ya existe una bibliografía específica que recogemos al final de este trabajo.



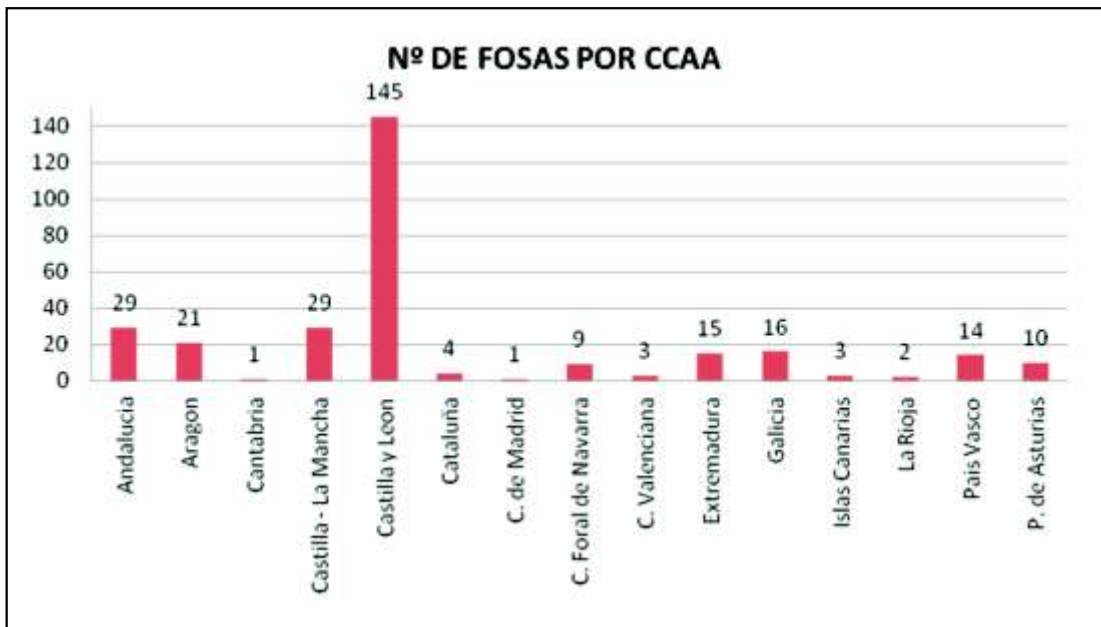
Exhumaciones llevadas a cabo en España desde el año 2000.

1 Este artículo ha sido publicado en Internet: <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/arqueo.html>.

2 En esta intervención participaron los especialistas en Medicina Legal y Forense Rosa M^a Pérez Pérez y Fco. Etxeberria y el análisis genético fue realizado en la Universidad de Santiago por el Prof. Angel Carracedo mediante la comparación de muestras de ADN de los restos esqueléticos de una hermana de Manuel Irurita con los correspondientes al esqueleto inhumado en la Catedral de Barcelona que arrojaron una identificación positiva.



Víctimas recuperadas por año.

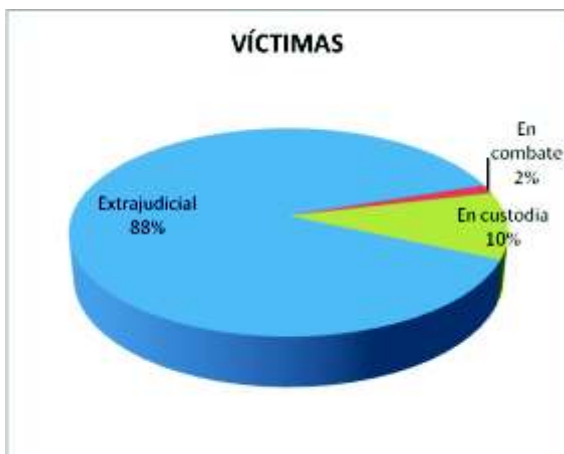


Fosas exhumadas por Comunidad Autónoma.

3 Desde el año 2009 llevamos a cabo una recopilación de todos los informes que se han producido que se introducen en una base de datos. Este proyecto está subvencionado por el Ministerio de la Presidencia en su política de ayuda a la memoria Histórica. Al mismo tiempo se realiza un seguimiento desde la perspectiva de la antropología social con el proyecto *"Las políticas de la memoria en la España contemporánea: Análisis del impacto de las exhumaciones de la Guerra Civil en los primeros años del Siglo XXI"*, referencia CSO2009-09681 (MICINN) bajo la dirección del Dr. Francisco Ferrandiz del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.



Fosas exhumadas. La mayoría corresponden a ejecuciones extrajudiciales (95%). Un 4% son fosas de víctimas en combate y el 1% fosas con víctimas en custodia (prisiones).



Víctimas recuperadas. El 88% son ejecuciones extrajudiciales. 2% fallecidas en combate y un 10% fallecidas en custodia.

3. ÁMBITO NORMATIVO

Recordemos que la llamada Ley de Memoria Histórica (Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 3010, de 27 de diciembre de 2007), señala en su Artículo 13, relativo a las autorizaciones administrativas para actividades de localización e identificación, lo siguiente:

“1. Las Administraciones públicas competentes autorizarán las tareas de prospección encaminadas a la localización de restos de las víctimas referidas en el apartado 1 del artículo 11, de acuerdo con la normativa sobre patrimonio histórico y el protocolo de actuación que se apruebe por el Gobierno. Los hallazgos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes”.

Precisamente, el Artículo 12 de la misma ley (Ley 52/2007), relativo a las medidas para la identificación y localización de víctimas, dice lo siguiente:

“1. El Gobierno, en colaboración con todas las Administraciones Públicas, elaborará un protocolo de actuación científica y multidisciplinar que asegure la colaboración institucional y una adecuada intervención en las exhumaciones”.

Al mismo tiempo, la ley de memoria histórica alude en su Artículo 14 a los mapas de localización de fosas:

“1. Las Administraciones públicas competentes elaborarán y pondrán a disposición de los interesados a que se refiere el artículo 13, dentro de su respectivo ámbito territorial de actuación, mapas en que consten los terrenos en que se localicen los restos de las personas a las que se refiere el artículo anterior incluyendo la información complementaria disponible sobre los mismos.”

“2. El Gobierno determinará el procedimiento de elaboración de un mapa integrado que comprenda todo el territorio español, que será igualmente accesible para los interesados y al que se incorporarán los datos que, en los términos que se establezcan, deberán ser remitidos por las distintas Administraciones públicas competentes.”

“3. Las áreas incluidas en los mapas serán objeto de especial preservación por parte de sus titulares, en los términos que reglamentariamente se establezca.”

Dichos mapas de fosas ya se han realizado en Asturias, Cantabria, País Vasco, Aragón, Cataluña, Extremadura, Castilla-La Mancha y Andalucía. Este mapa de fosas ha sido presentado por el Gobierno el 4 de abril de 2011.

Precisamente el protocolo de actuación aludido en la Ley 52/2007 ha sido aprobado por el Gobierno el pasado 26 de septiembre de 2011 y debe ser la guía que en lo sucesivo regule las exhumaciones y los análisis forenses posteriores (se incluye como **Anexo I**)⁴. Como no podía ser de otro modo, este protocolo traslada una buena parte de la competencia de la investigación al ámbito de la Antropología y Patología Forense en el marco general de las Ciencias Forenses.

Por otra parte se han desarrollado normativas autonómicas en materia de memoria histórica

que incluye la investigación del paradero de las víctimas⁵:

En forma de resumen podemos plantear una coincidencia en toda la normativa:

A) PROPUESTA DE EXHUMACIÓN

Para realizar una exhumación resulta necesario que exista el deseo expreso de quienes sean familiares o allegados a las víctimas que puedan encontrarse en una fosa determinada. Si esta circunstancia no estuviera acreditada, deberá ponderarse la solicitud de conformidad a toda la información que pueda ser conocida del caso a través de la documentación histórica existente o de los testimonios que puedan recabarse.

Ámbito	Normativa Legal	Organismo tutelar
Andalucía	Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidos durante la Guerra Civil española y la Postguerra (Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 236, de 9 de diciembre de 2003) Orden del 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el protocolo andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Postguerra (Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 190, de 28 de septiembre de 2009)	Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía
Aragón	Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural y Parques Culturales de Aragón (Publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 36, de 29 de marzo de 1999)	Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Aragón.
Asturias	Convenio de colaboración suscrito el 1 de julio de 2003 entre el Gobierno del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo para la "Identificación de fosas comunes y otros lugares de enterramiento de personas desaparecidas como consecuencia de la Guerra Civil" (renovado anualmente hasta la actualidad)	Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Gobierno del Principado de Asturias.
Cataluña	Ley 10/2009, de 30 de junio, sobre la localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, y la dignificación de las fosas comunes (Publicada en el Diario Oficial de La Generalitat de Cataluña número 5417, de 9 de julio de 2009)	Dirección General de la Memoria Democrática del Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación de la Generalitat de Cataluña.

4 Este protocolo ha sido publicado como Orden 2568/2011 del Ministerio de la Presidencia (BOE nº 232, de 27-09-2011).

5 La Comunidad Autónoma de Navarra ha elaborado un borrador que próximamente será aprobado por su Gobierno.

Ámbito	Normativa Legal	Organismo tutelar
Extremadura	Convenio de colaboración suscrito el 2 de diciembre de 2002 entre la Junta de Extremadura, y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Universidad de Extremadura para la "Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura" (renovado anualmente hasta la actualidad).	Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura
Galicia	Convenio de colaboración suscrito el 18 de diciembre de 2008 entre a Xunta de Galicia e a Universidad de Santiago de Compostela para a realización dos traballo de exhumación e identificación das vítimas da represión na Guerra Civil	Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura e Deporte de la Xunta de Galicia.
Navarra	Orden Foral 772/2011, de 7 de noviembre, por la que se aprueba definitivamente el Protocolo de Exhumaciones de la Comunidad Foral de Navarra (Publicada en el Boletín Oficial de Navarra 229, de 18 de noviembre 2011)	Departamento de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior.
País Vasco	Convenio de colaboración suscrito en 2003 entre el Gobierno Vasco y la Sociedad de Ciencias Aranzadi para la "Investigación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco" (renovado anualmente hasta la actualidad)	Dirección de Derechos Humanos del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco
Estatal	Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura (Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 3010, de 27 de diciembre de 2007). Orden 2568/2011 del Ministerio de la Presidencia (BOE número 232, de 27-09-2011) sobre protocolo de actuación en exhumaciones.	Ministerio de la Presidencia del Gobierno de España.

B) INFORME PRELIMINAR

El informe preliminar debe realizarse con carácter técnico explicando los antecedentes del caso, la información histórica, los testimonios de quienes pudieran conocerlo, así como los datos de ubicación de la fosa y la viabilidad del proyecto de exhumación junto con los medios humanos y técnicos con los que pueda llevarse a cabo.

C) EXHUMACIÓN PROPIAMENTE DICHA

La exhumación debe realizarse siguiendo los protocolos científicos y universalmente reconocidos por personal cualificado que garantice:

- La buena consecución de las tareas.
- Adecuada cadena de custodia de todas las evidencias recuperadas.
- Aplicación de principios éticos en lo que respecta a las víctimas y sus familiares.
- Traslado al laboratorio para los correspondientes análisis.
- Elaboración del correspondiente informe técnico de exhumación que incluya el correspondiente soporte fotográfico y videográfico. Dicho documento se complementa con toda cuanta documentación de interés histórico pueda ser conocida del caso, así como de los testimonios que puedan aportarse por los familiares y otras personas.

Con posterioridad, dicho documento técnico será complementado con el correspondiente

informe del análisis de los restos encaminado a la identificación de los mismos y a la determinación de las causas de su muerte, que será realizado en los laboratorios especializados en la materia.

D) TRAMITACIÓN Y PERMISOS

Los permisos de exhumación deben tramitarse teniendo en cuenta la “Propuesta de exhumación” y el “Informe preliminar”, que se deben aportar como Anexos a la solicitud de exhumación ante las autoridades competentes.

Dichas solicitudes se enviarán al mismo tiempo para su conocimiento a estas autoridades como pueden ser Juzgado de Instrucción, Policía, Ayuntamiento, Servicio de Patrimonio y Sanidad (para el caso de exhumaciones en los cementerios) exponiendo las fechas programadas para la intervención.

Toda la información generada, será aportada a las familias para su debido conocimiento y asimismo se entregará una copia en soporte informático para su archivo público que facilite el acceso a quienes puedan estar interesados.

Con respecto al destino de los restos humanos recuperados, serán sus familiares quienes decidan el destino final de los mismos y la forma de llevar a cabo los actos de recuerdo y homenaje.

En síntesis, el procedimiento a seguir en la exhumación de fosas de la Guerra Civil y de la dictadura franquista, de conformidad a la experiencia adquirida y de los protocolos que se han propuesto en este ámbito, sería el siguiente:

- a) Demostración del interés legítimo en la exhumación de quienes promueven la exhumación.
- b) Elaboración de un informe preliminar de

carácter técnico que valore la viabilidad y pertinencia de la exhumación.

- c) Exhumación y análisis de los restos por parte de equipos cualificados bajo el control de las autoridades administrativas y/o judiciales sujetos a un protocolo previamente establecido.

Junto a la normativa reguladora y vigente, existen varios protocolos específicos que se han elaborado desde una perspectiva forense con base en la experiencia acumulada (Etxeberria, 2004; Serrulla, 2005; Escarda 2006 y Polo, 2009) siguiendo criterios homologados internacionalmente⁶ y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aunque es bien sabido que las exhumaciones de la Guerra Civil en España no están siendo realizadas bajo la tutela judicial a excepción de algunos casos puntuales que han sido investigados desde los respectivos juzgados de Instrucción con la participación de Médicos Forenses y especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA SOBRE EXHUMACIONES EN ESPAÑA.

- 1.- ALONSO, A. La identificación genética de las víctimas de la Guerra Civil española. En: “La represión franquista: mito, olvido y memoria”, 183-193. 2006.
- 2.- ALONSO CÍSTER, D. Verano del 36. La fosa común de la Guerra Civil de los Llanos de Caudé (Teruel). 158 pp. Edit. Mira. Zaragoza. 2008.
- 3.- BONTHORNE, E.J. An assessment of methodologies and standards followed in the location, recovery and analysis of Spanish Civil War remains in the Basque Country. Bournemouth University. 2009.
- 4.- CAPIN, M. El Valle de Dios. Ediciones MS – CYC. 313 pp. 2004.
- 5.- CONDE, J. Huecos en la memoria. Exhumación de una fosa en Cincovillas (Guadalajara). *Complutum* 19: 131-138. 2008.
- 6.- CARDOSO, S.; ETXEBERRIA, F.; ALFONSO-SÁNCHEZ, M.A.; PÉREZ-MIRANDA, A.M.; ODRIOZOLA, A.; VALVERDE, L.; SARASOLA, E.;

⁶ Como por ejemplo el “Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de Naciones Unidas” (Nueva York, 1991) que contiene un apartado específico para el tratamiento de la exhumación y el estudio de los restos humanos.

- PEÑA, J.A. Y DE PANCORBO, M.M. Contribution of forensic genetics to the recovery of historic memory of the Spanish Civil War. *Forensic Science International Genetics Supplement Series*. 2008.
- 7.- CONGRAM, D. & STEADMAN, D.W. Distinguished guests or agents of ingérence: foreign participation in Spanish Civil War grave excavations. *Complutum* 18: 161-173. 2008.
- 8.- CRESPILO, M.; PAREDES, M.; ARIMANY, J.; GUERRERO, L. Y VALVERDE, J.L. Guerra Civil Española (1936-1939): identificación de restos humanos procedentes de fosas comunes en Cataluña mediante análisis de ADN Mitocondrial. A propósito de un caso. *Cuadernos de Medicina Forense* 38: 37-46.
- 9.- DE LA RUBIA, A. Y DE LA RUBIA, P. La Fosa de Valdediós. 168 pp. Gijón. 2006.
- 10.-DE JUAN, A. Informe forense de la fosa de Santoyo-Torquemada (Palencia). En: 72 años después "vuelven a su pueblo" de J. Calvo. ARMH Valladolid. 2009.
- 11.-DEL OLMO, J. Exhumaciones y análisis de las fosas. En: "La represión franquista: mito, olvido y memoria", 273-297. 2006.
- 12.-DEL OLMO, J. Informe arqueológico de la fosa de Santoyo-Torquemada (Palencia). En: 72 años después "vuelven a su pueblo" de J. Calvo. ARMH Valladolid. 2009.
- 13.-ESCARDA, M. El análisis de los restos. En: "La represión franquista: mito, olvido y memoria", 299-330. 2006.
- 14.-ETXEBERRIA, F. Panorama organizativo sobre Antropología y Patología Forense en España. Algunas propuestas para el estudio de fosas con restos humanos de la Guerra Civil española de 1936. En: La memoria de los olvidados. Un debate sobre el silencio de la represión franquista. Edit. Ambito. 183-219. 2004.
- 15.-ETXEBERRIA, F. Informe relativo a la exhumación llevada a cabo en Vadocondes (Burgos) con el fin de recuperar los restos humanos pertenecientes a seis personas ejecutadas en la Guerra Civil. *Kirurgia* 2004-3. 2004.
- 16.-ETXEBERRIA, F. Las exhumaciones de la Guerra Civil Española desde una perspectiva antropológica y paleopatológica. En "Enfermedad, muerte y cultura en las sociedades del pasado" 538-551. Cáceres. 2007.
- 17.-ETXEBERRIA, F. Exhumaciones. En: "Diccionario de memoria histórica. Conceptos contra el olvido" de Rafael Escudero. Edit Catarata. 2011.
- 18.-ETXEBERRIA, F.; HERRASTI, L.; PUENTE, J.; BANDRÉS, A.; JIMÉNEZ, J.; PÉREZ DE LA IGLESIA, L. Exhumación y análisis de los restos humanos recuperados en una fosa común del cementerio de Tudela (Navarra). *Munibe (Antropología – Arkeologia)* 61: 395-406. 2010.
- 19.-ETXEBERRIA, F.; HERRASTI, L. Y JIMÉNEZ, J. Rubielos de Mora (Teruel): Dos fosas comunes de la Guerra Civil (1936-1939). Exhumación y análisis de los restos. 157 pp. San Sebastián. 2011.
- 20.-ETXEBERRIA, F.; RISECH, C. Y HERRASTI, L. Informe relativo a la exhumación llevada a cabo en Fontanosas (Ciudad Real) con el fin de recuperar los restos humanos pertenecientes a siete personas ejecutadas en la Guerra Civil. En: "Fontanosas, 1941-2006. Memoria de carne y hueso" de J.López García y Fco. Ferrándiz. 245-277. Diputación de Ciudad Real. 2010.
- 21.-GARCÍA, E.; CUARTERO, R. & VILLARREAL, E. Suelas de caucho. Guerra civil y represión en la comarca del Aranda. Edit. Amarga Memoria. 314 pp. Zaragoza. 2009.
- 22.-GASSIOT, E. Arqueología de un silencio. Arqueología forense de la Guerra Civil y del Franquismo. *Complutum* 19: 119-130. 2008.
- 23.-GASSIOT, E.B., J. OLTRA, E. SINTES AND D.W. STEADMAN . The archaeology of the Spanish Civil War: recovering memory and historical justice. *Archaeology and Capitalism* (Y. Hamilakis and P.Duke, eds.). Walnut Creek, CA: Left Coast Press. 2007.
- 24.-GÓMEZ, J.L. & CONEJERO, C. Traumatismos y heridas de bala encontrados en los restos humanos procedentes de una fosa común de la Guerra Civil española (Pepino-Toledo). En: Genes, ambiente y enfermedades en poblaciones humanas, 305-317. Zaragoza. 2008.
- 25.-LÓPEZ MERINO, L. Estimación de la estatura de los individuos exhumados en la fosa de la Guerra Civil de Villamayor de los Montes (Burgos). Proyecto Fin de Carrera. Universidad Autónoma de Madrid. 2005.
- 26.-LÓPEZ, L.; ALONSO, A.; RASCÓN, J. Y VILLADONIGA, M^a. T. Estimación de la estatura de los individuos exhumados en la fosa de la Guerra Civil de Villamayor de los Montes (Burgos). En "Enfermedad, muerte y cultura en las sociedades del pasado" 552-553. Cáceres. 2007.
- 27.-MALGOSA, A. El estudio de las fosas: un trabajo interdisciplinar. En: "Fosses comunes i simbologia franquista" de A. Segura, A. Mayayo y Q. Solé. 307-312. 2009.
- 28.-MALGOSA, A.; ARMENTANO, N.; GALTES, I.; JORDANA, X.; SUBIRANA, M.; GASSIOT, E.; LUNA, M.; LALUEZA, C. Y SOLE, Q. La antropología forense al servicio de la justicia y la historia: las fosas de la Guerra Civil. *Cuadernos de Medicina Forense* 16 (1-2): 67-81. 2010.
- 29.-MONTERO, J. La visibilidad arqueológica de un conflicto inconcluso: la exhumación de fosas comunes de la Guerra Civil española a debate. *Munibe (Antropología-Arkeologia)* 60: 289-308. 2009.
- 30.-MONTERO, J. Exhumando el legado material de la represión franquista. De la percepción social a la encrucijada jurídica y patrimonial. *BAR*. 67-82. 2010.

- 31.-MONTERO, J. (e. p.): "La Arqueología al servicio de la gestión de la Memoria Histórica: la exhumación de fosas comunes de la Guerra Civil española en la provincia de Burgos". II Jornadas de Jóvenes en Investigación Arqueológica (Madrid, 2009). Madrid.
- 32.-PENEDO, E.; SANGUINO, J.; RODRIGUEZ, J.; MARAÑÓN, J.; MARTÍNEZ, A.B. Y ALONSO, M. Arqueología de la Batalla del Jarama. Complutum 19: 63-87. 2008.
- 33.-PENEDO, E.; SANGUINO, J.; ETXEBERRIA, F.; HERRASTI, L.; BANDRÉS, A. Y ALBISU, C. Restos humanos del Frente del Jarama en la Guerra Civil (1936-1939). Munibe (Antropología-Arkeologia) 60: 281-288. 2009.
- 34.-PERAL, D. Y CASADO, M. Rescate de lugares de memoria. Experiencia en la mina de Valdihuero (Badajoz): estudio antropológico forense y paleopatológico. En: Memoria histórica y guerra civil: represión en Extremadura. Julian Chaves (Coord.). Diputación de Badajoz. 2004.
- 35.-PERES, M. Archeologia forense e Segunda república. Esumazione delle Fosse comuni delle vittime del franchismo. Università degli Studi di Padova. 216 pp. 2011.
- 36.-PINTO, V. & PANDO, A. Excavaciones arqueológicas de la Guerra Civil en España. Trivium 1: 46-48. 2004.
- 37.-POLO CERDÁ, M. Arqueología forense en el territorio A.G.L.A. Valencia. 2008.
- 38.-POLO, M. "Métodos internacionales empleados para la identificación de restos óseos humanos". Revista d'Estudis de la Violència, nº 8. 2009.
- 39.-POLO, M.; GARCÍA-PROSPER, E.; CRUZ, E.; RUIZ, E.; COCH, C. LLIDO, S. ALER, M. Exhumación de una fosa común de guerrilleros de la A.G.L.A. en Villarejo de La Peñuela (Cuenca). En: "Investigaciones histórico-médicas sobre salud y enfermedad en el pasado. Actas IX Congreso Nacional de Paleopatología". 677-699. 2009.
- 40.-PRADA, E. Y ETXEBERRIA, F. El valor de la patología ósea en la identificación personal: el caso de la fosa común de la Guerra Civil española de Cabañas de la Dornilla (Cubillos del Sil, León). En: "Nuevas perspectivas del diagnóstico diferencial en Paleopatología". Actas VII Congreso Nacional de Paleopatología, 113-123. Mahó. 2005.
- 41.-PRADA, E.; ETXEBERRIA, F.; HERRASTI, L.; VIDAL, J.; MACÍAS, S. Y PASTOR, F. Antropología del pasado reciente: una fosa común de la Guerra Civil española en Priaranza del Bierzo (León). En: "Antropología y Biodiversidad" de M^a P. Aluja, A. Malgosa y R.M^a Nogués. Volumen I, pp 431-446. 2003.
- 42.-PRADA, M^a E.; ETXEBERRIA, F.; HERRASTI, L.; VIDAL, J.; MACÍAS, S. Y PASTOR, F. Heridas por arma de fuego en una fosa común de la guerra civil española en Priaranza del Bierzo (León). En: "¿Dónde estamos?. Pasado, presente y futuro de la paleopatología". Actas VI Congreso Nacional de Paleopatología. 208-219. Madrid. 2003.
- 43.-PRADA, M^a E. & VIDAL, J. Arqueología de la reconciliación. (<http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/arqueo.html>)
- 44.-REVERTE, J.M. Informe emitido por la Escuela de Medicina Legal en su Sección de Antropología Forense al Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 10. Madrid. : Los esqueletos de la Casa de Campos de Madrid. Anales de la Escuela de Medicina Legal de la Universidad Complutense de Madrid 1: 33-48. 1984-85.
- 45.-REYES, F. Evidencia de índole antropológico forense y los crímenes de guerra. 195-214. En: La represión franquista: mito, olvido y memoria". Universidad de Valladolid. 2004.
- 46.-RIGEADE, C. Les sépultures de catastrophe. Approche anthropologique des sites d'inhumations en relation avec des épidémies de peste, des massacres de population et des charniers militaires. BAR International Series. 129 pp. 2007.
- 47.-RÍOS, L. Y CASADO, J.I. Identificación de un grupo familiar en una fosa de la Guerra Civil. Actas Jornadas de Antropología Física y Forense, 153-157. Alicante. 2007.
- 48.-RÍOS FRUTOS, L.; MARTÍNEZ SILVA, B.; GARCÍA-RUBIO RUIZ, A. & JIMÉNEZ, J. Muertes en cautiverio en el primer Franquismo: Exhumación del cementerio del penal de Valdenoceda (1938-1943). Complutum 19: 139-160. 2008.
- 49.-SERRULLA, F. "Aportaciones de la Antropología Forense en el estudio de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo". En: Actas do II Congreso da memoria. A II República e a Guerra Civil. 707-714 pp. 2005.
- 50.-SERRULLA, F. & ETXEBERRIA, F. Estudio antropológico forense de los restos óseos aparecidos en cova Arcoia (O Caurel, Lugo). Boletín Galego de Medicina Legal e Forense 1: 9-13. 1995.
- 51.-SOLÉ, Q. Els morts clandestins. Les fosses comunes de la Guerra Civil a Catalunya (1936-1939). Edit. Afers. 608 pp. 2008.
- 52.-STEADMAN, D.W., C.O. CAVARRATI, J.M. BAUDER AND E.S. OLIVES. Report of anthropological analyses of twenty-two skeletons from the Spanish Civil War recovered from the La Guijarrosa and Santaella cemeteries. Binghamton University, Binghamton, N.Y. 2008.
- 53.-V.V.A.A. Asociación Pozo Grajero. La memoria del Grajero. Edit. Servipres. 319 pp. 2008.

ANEXO I

Acuerdo por el que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura dedicó una especial atención a la adecuada intervención en las exhumaciones.

El protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura es un instrumento cuya finalidad es servir de guía metodológica para la actuación científica y multidisciplinar, puesto que la localización de los restos, su exhumación, análisis e identificación son tareas que conllevan la intervención conjunta de profesionales dentro de las ramas de la arqueología, la antropología, la biología o la patología forense, por citar algunas de las más comúnmente implicadas. Todas estas actuaciones han de ser ordenadas y coordinadas de acuerdo con una serie de parámetros que aseguren su agilidad, rigor, buena práctica y el respeto a los intereses de los afectados.

El protocolo contempla mecanismos de colaboración institucional, tal y como dispone la Ley 52/2007, recogiendo la participación de Universidades o Institutos de medicina legal, y hace mención de las competencias que puedan corresponder tanto a las corporaciones locales, por ejemplo, para la obtención de licencias, como a las Comunidades Autónomas, por ejemplo, para autorizaciones en el ámbito arqueológico.

Esta guía metodológica, por su naturaleza, no tiene como finalidad regular la actuación que corresponda a las diferentes Administraciones implicadas. Se limita a servir de orientación para proceder de acuerdo con las competencias que corresponden a tales Administraciones, o de obligaciones que éstas hayan podido fijar, derivadas de dichas competencias, y a las que deberán atenerse los profesionales implicados en las tareas de exhumación e identificación de los restos.

Para su elaboración se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas por diferentes Administraciones y por las principales asociaciones y entidades privadas vinculadas a las tareas de exhumación e identificación de víctimas de la guerra civil y del franquismo. El texto recoge la experiencia

aportada por unas y otras. Así habiéndose verificado su idoneidad y utilidad es ahora el momento en que es oportuna su publicación oficial.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros de Justicia y de la Presidencia, en su reunión del día 23 de septiembre de 2011, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para su general conocimiento, del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura, que figura como anejo.

ANEJO

Protocolo de actuación en exhumaciones

1. Introducción

Este Protocolo se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

En cumplimiento de dicho mandato se ha elaborado este instrumento, que es fruto de la experiencia aportada tanto por entidades especializadas en la recuperación e identificación de las víctimas como por las Comunidades Autónomas que han desarrollado actuaciones en este sentido. Se basa, a su vez, en instrumentos de gran prestigio internacional, como por ejemplo el Protocolo de Minnesota de 1991, de la ONU, para la prevención e investigación efectivas de ejecuciones sumarias, extrajudiciales, arbitrarias o ilegales.

Este protocolo ha de servir como guía metodológica y procedimental, con la finalidad de servir de referencia para quienes deseen iniciar un proceso de búsqueda, recuperación e identificación de personas desaparecidas, en aquellos casos en los que no exista un protocolo de actuación aprobado por la correspondiente Comunidad Autónoma y, en todo caso, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa propia de las CCAA y de las Administraciones Locales que pudiera resultar de aplicación.

Se considera que la apertura y exhumación de una fosa común es una tarea interdisciplinar y que, por lo tanto, requiere de la intervención de los

siguientes especialistas:

Historiadores.
Arqueólogos.
Especialistas forenses.

Asimismo se procurará la participación de los Institutos de Medicina Legal y de las Universidades que cuenten con servicios o unidades de identificación humana o antropología forense, en función del territorio en donde se sitúa la fosa.

II. Solicitudes para la realización de los trabajos, presentación del proyecto y aprobación preliminar por la administración

La apertura y exhumación de una fosa común presenta unos rasgos que hacen absolutamente necesario que haya familiares directos de las víctimas que hayan solicitado la exhumación de los restos, o haya habido iniciativa por parte de otros interesados, como puedan ser las Asociaciones constituidas en reivindicación de la memoria histórica.

Los interesados pueden solicitar ante la entidad local donde se encuentren los restos o ante la Comunidad Autónoma en que se integre la realización de los trabajos de exhumación. A estos efectos se consideran interesados:

Descendientes directos de las víctimas.

Entidades sin ánimo de lucro que incluyan el desarrollo de las actividades de indagación, localización e identificación entre sus fines.

Cuando la actuación de exhumación sea instada por una Asociación u otra persona jurídica privada, será necesaria la autorización por la Comunidad Autónoma correspondiente, y por los órganos de gobierno de la entidad local donde se ubiquen los restos, que será previa a la iniciación de los trabajos.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de un proyecto en el que, siempre que sea posible, se acreditarán los siguientes extremos:

Identificación del organismo, asociación o particular que promueve la actuación y razones para ello.

Estudio documental previo sobre localización de la fosa y de los individuos que puedan aparecer.

Identificación del equipo técnico que procederá a la exhumación, con identificación de los responsables.

Características esenciales del proyecto de intervención arqueológica y, en su caso, de la investigación forense a realizar.

Cualquier otro dato que sea de interés para la evaluación y viabilidad del proyecto.

III. Procedimiento de actuación

Una vez que la Administración autorice las actuaciones contenidas en el proyecto, el procedimiento constará de las siguientes fases

- A) Investigaciones preliminares.**
- B) Intervención arqueológica.**
- C) Investigación forense de los restos humanos.**
- D) Informe final.**
- E) Destino final de los restos.**

Con carácter general, deberá haber un Coordinador de todo el proceso, el cual deberá tener experiencia cualificada en las labores de exhumación, y además, un Director por cada una de estas fases (a éstos les corresponde, entre otras cuestiones, la elaboración del informe correspondiente a su ámbito de actuación).

A) INVESTIGACIONES PRELIMINARES

El objetivo de esta fase es conocer, con la mayor exactitud posible y para la que se contará con la colaboración de documentalistas, entrevistadores y psicólogos, la identidad de la persona desaparecida, la historia del caso y el contexto histórico local.

1. Actuaciones.

Las solicitudes de familiares y de personas que quieran aportar información constituyen el punto de partida para iniciar el proceso de investigación, para lo cual se requerirá a los interesados la información correspondiente a sus datos personales, los datos relativos a la persona desaparecida y al lugar de enterramiento, fecha, circunstancias, y si es posible, la aportación de fotografías, documentos, objetos etc...; información que será posteriormente ampliada con contactos personales y directos con quienes pueden aportar más datos.

Las entrevistas serán realizadas lo antes posible y deberán escribirse o grabarse. Posteriormente, se realizará la transcripción de las cintas y se asegurará su conservación.

A los familiares se les debe informar en esta fase de las posibilidades reales en cuanto al hallazgo de los desaparecidos y en cuanto a su identificación, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y de otros supuestos similares.

En todo caso, se cumplirán los requisitos que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos personales de las personas que participen en el proceso, siendo éstas informadas de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que les ofrece dicha ley, así como de posibles cesiones de sus datos.

Con todos estos datos se deberá elaborar la «ficha ante mortem», bajo la supervisión del Director de esta fase preliminar, documento en el que se debe consignar lo siguiente:

Datos generales de quien aporta la información.

Datos de la persona desaparecida (nombre, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, estudios, profesión u oficio, características físicas, patologías, lesiones, etc). En lo posible, se debe obtener documentos que indiquen la identidad de la víctima.

Datos sobre el modo de desaparición de la persona (fecha, hora, lugar, tiempo transcurrido entre la desaparición/detención y la fecha de ejecución e inhumación) y sobre las circunstancias de la desaparición (lugar, sólo o en grupo, testigos, causas, lugar de traslado, búsqueda, etc).

Datos de los familiares vivos disponibles, con el objeto de valorar la viabilidad de posibles análisis de ADN para la identificación de los restos.

La información obtenida de forma personalizada se debe completar con la investigación histórica y documental (archivos, bibliografía, etc) para conseguir una información básica sobre el contexto histórico y los hechos acaecidos.

2. Informe.

Todos los datos indicados anteriormente se reflejarán en un informe que realizará y firmará el

Director de esta actividad.

B) INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA (TRABAJOS DE CAMPO)

1. Informes y autorizaciones:

Se deberán realizar las siguientes actuaciones por parte de los promotores de la exhumación:

- a) Elaborar un informe previo sobre la ubicación y características de la fosa.
- b) Elaborar un Proyecto de Intervención Arqueológica único que englobe, como primera fase, la de prospección del entorno de la fosa, para su localización exacta, y una segunda fase de excavación; a no ser que el proyecto solamente contemple uno de los dos aspectos, por posponer la segunda fase o por estar la primera ya realizada.

El contenido del proyecto será el siguiente:

- Descripción de los trabajos de arqueología y planificación.
 - Metodología, en donde deberá consignarse en el caso de la prospección la ejecución de tareas de observación y/o el uso de métodos geofísicos de teledetección. Tanto en la prospección como en la excavación, se explicitará la metodología empleada en el registro de datos y documentación, el tratamiento y depósito de los materiales. Deberán emplearse las técnicas de prospección más adecuadas según los estándares de investigación admitidos internacionalmente.
 - Medios humanos y materiales.
 - Tiempo de ejecución de la intervención y fecha de inicio de los trabajos.
 - Coste previsto de la intervención.
- c) Solicitar los permisos y autorizaciones correspondientes.
 - Permiso por escrito de los familiares de los fallecidos o de sus representantes legales. En caso necesario, tanto la entidad local como la Comunidad Autónoma donde se ubiquen los restos deberán realizar publicaciones en tablones municipales, boletines provinciales o autonómicos o diarios de mayor difusión.

La oposición por parte de cualquiera de los familiares o de las entidades que los representan a la

exhumación deberá ser ponderada por la Comunidad Autónoma; a la vista de lo cual, y teniendo en cuenta los intereses de los familiares en primer término, tras dar audiencia a estos interesados, decidirá la realización total, parcial o la no realización de los trabajos.

- Acceso a los terrenos: en el caso de que se trate de terrenos de titularidad pública, las autoridades competentes autorizarán, salvo causa justificada de interés público, la ocupación temporal de los terrenos. Si se trata de terrenos de titularidad privada, se deberá obtener el consentimiento de los titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviese dicho consentimiento, se deberá comunicar a la Administración competente para el inicio de los trámites para la ocupación temporal de los terrenos.

La ocupación temporal de los terrenos tendrá la duración estrictamente necesaria para la realización de las tareas de prospección y excavación y se regirá por lo previsto en la normativa aplicable en materia de expropiación forzosa. Las actuaciones se reiniciarán cuando se resuelva el expediente administrativo sobre ocupación de los terrenos.

- Se deberá solicitar autorización para realizar las tareas de prospección, exhumación, e identificación a la Administración titular de los terrenos. Además se deberá cumplir con los requisitos establecidos por las Comunidades Autónomas en cuanto a excavaciones arqueológicas (obtención de permisos, registro de materiales, plazos, etc).

También se necesita el correspondiente permiso de la entidad local donde se encuentren los restos, en los casos en que resulten afectadas las competencias de ejecución que corresponden a los municipios u otros entes locales (cementeros y servicios funerarios, ejecución urbanística, obras u otros servicios).

- Los hallazgos se pondrán inmediatamente en conocimiento de la entidad local correspondiente, de la Comunidad Autónoma, Policía o Guardia Civil así como al Juzgado de Instrucción competente. Si se trata de terrenos adscritos a la Administración General del Estado o sus entidades instrumentales, también se pondrá en su conocimiento.

2. Actuaciones:

Una vez que se decide acometer la excavación, los pasos a seguir son:

- Planificación: dirección, identificación de los miembros del equipo, distribución de tareas, plan de excavación, material necesario. Respecto a los miembros del equipo y en la medida en que así lo requieran las necesidades de la exhumación, se articulará la participación de todos o alguno de los siguientes técnicos:
 - Arqueólogos: dirigirán la actuación desde el punto de vista de la arqueología. Sería preferible que tuvieran experiencia en excavación de necrópolis.
 - Expertos en antropología forense: realizarán la investigación in situ cuando sea necesaria y la vigilancia del traslado de los materiales.
 - Expertos en medicina forense: si la exhumación se realiza dentro de un cementerio.

Por otra parte, el material necesario dependerá de la ubicación de la fosa así como del número de personas cuya localización y exhumación se pretende. Se debe disponer del equipo de excavación necesario según los estándares de investigación reconocidos internacionalmente, siendo recomendable el uso de instrumentos pequeños como palustres, brochas, espátulas de madera e instrumentos odontológicos. La utilización de medios mecánicos deberá ser excepcional y justificada en cada caso.

- Documentación de las tareas realizadas. A título de ejemplo, y como referencia, la documentación podría hacerse en texto, dibujo, foto y vídeo. Se debe fotografiar la zona de trabajo antes de iniciar las tareas y después de que concluyan. Asimismo, se elaborará un «Diario» de las actuaciones, especificando los técnicos que intervienen, tiempo de dedicación y las incidencias que se produzcan.

En tal sentido se debe documentar sobre el terreno cualquier dato que ayude en la identificación de los restos, la recogida de cualquier elemento asociado a los individuos (efectos personales, restos de tejidos, etc) o a los hechos ocurridos (casquillos y restos de munición, etc).

- **Excavación:** A los procedimientos de excavación asistirán, si así han manifestado su deseo, los familiares directos de las víctimas.

Son de aplicación a las intervenciones arqueológicas las previsiones del título V, relativas al patrimonio arqueológico, de la Ley 16/1985, de 25 de julio, sobre Patrimonio Histórico Español, así como las normas aprobadas sobre esa materia por las CCAA.

Estos procedimientos se ajustarán a los estándares de investigación reconocidos internacionalmente. A tal fin, se estima de especial importancia actuar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deben tener en cuenta los fundamentos del procedimiento de excavación en cuanto a referencias métricas, extracción ordenada, cribado de tierras, toma de muestras, retirada de tierras, observación de los perfiles de zanja, protección del lugar, recolección de evidencias, observación del material in situ, tratamiento de los restos, etc.
 - Es fundamental el establecimiento de un perímetro de seguridad, balizado y protegido para evitar el deterioro o el expolio de los restos, al que sólo tenga acceso el personal autorizado. En todo caso se debe poner especial cuidado y meticulosidad en la conservación y no deterioro de los materiales extraídos.
 - En caso de localización de restos, se comunicará tanto a la Comunidad Autónoma, como a la entidad local, al Juzgado de instrucción competente, como a la policía o guardia civil la entidad y características de los hallazgos.
- **Levantamiento de restos:** se realizará siempre con la participación de expertos en antropología forense, garantizando la cadena de custodia a fin de reflejar todas las incidencias de la muestra, desde que se realiza la toma hasta que se destruye o devuelve.
 - **Custodia de los restos y extracción de muestras:** Los expertos elegirán muestras que sean significativas para proceder a la identificación de los restos hallados y que permitan un mejor análisis para los fines de este protocolo.

En cuanto al resto de los hallazgos, si no fuera factible su traslado al laboratorio que realice los análisis, serán o bien trasladados al cementerio del municipio, o bien a aquél lugar que el Ayuntamiento especifique, o bien, se mantendrán, debidamente protegidos y referenciados, en el lugar del hallazgo. La opción a elegir será la que apunten los expertos en antropología, de acuerdo con los medios que ofrezca el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma, y siempre teniendo en cuenta la necesidad de identificación y preservación de los restos.

En cualquier caso, el traslado y la preservación se realizarán de acuerdo con los Reglamentos de Policía Sanitaria Mortuoria vigentes en cada Comunidad Autónoma; la normativa local que sea de aplicación al caso; o la estatal, en el supuesto de que los restos se vayan a trasladar a otro país.

- **Traslado de muestras:** se deberán reflejar y archivar datos en la toma de muestras, en la conservación, en el transporte, en la entrada al laboratorio, durante el análisis, y después del análisis. El informe, en todo caso, debe ajustarse a la Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto de Toxicología y Ciencias Forenses («BOE» de 19 de mayo de 2010), cuando sean remitidas a dicho instituto.

En el resto de los casos podrán servir dichas normas de referencia para el análisis de las muestras, al igual que las Recomendaciones para la recogida y el envío de muestras con fines de identificación genética de la Sociedad Internacional de Genética Forense, publicadas por el Ministerio de Justicia.

En todo caso, el traslado de restos requerirá autorización de la Comunidad Autónoma y Entidad Local competente y se hará de acuerdo con los Reglamentos de Policía Sanitaria Mortuoria vigentes en cada Comunidad Autónoma, con la normativa local, o la estatal, en el supuesto de que los restos se vayan a trasladar a otro país

3. Informe.

Se especificarán los componentes del equipo, las tareas asignadas y las tareas realizadas.

Descripción e inventario de los restos localizados.

Situación de los restos exhumados.

Medidas de protección y conservación de los restos desde su descubrimiento hasta su destino previsto, especificando responsables y los detalles de conservación, embalaje y depósito de los restos.

Se adjuntará levantamiento planimétrico y una ficha para cada individuo, en la que se consignarán las incidencias antropológicas destacables.

Se adjuntarán los documentos gráficos y fotográficos pertinentes.

C) INVESTIGACIÓN FORENSE (TRABAJOS DE LABORATORIO)

1. Actuaciones.

En esta fase se realizan los estudios en laboratorio de restos óseos y demás evidencias con los siguientes fines:

- 1) Identificación.
- 2) Diagnóstico de la muerte.
- 3) Etiología médico-legal.
- 4) Data del fallecimiento.
- 5) Circunstancias de la muerte.

Si la entidad de los hallazgos lo hiciera necesario, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta las circunstancias y los medios disponibles, el equipo podría contar con:

Experto en antropología forense (antropólogo físico).
Biólogo forense (experto en genética).
Patólogo forense (Médico especialista en Medicina Legal y Forense).
Odontólogo forense.

Si fuera factible, se designará un coordinador forense, con capacidad acreditada y experiencia en el ámbito de la patología forense, encargado de integrar la totalidad de la información derivada de los informes de los especialistas forenses y elaborará un informe final con las conclusiones relativas a la identidad, causa y circunstancias de la muerte.

Se realizarán las siguientes actuaciones:

Documentación de las actuaciones y resultados.

Preparación de los restos: A título de ejemplo, radiografiado, rotulado y reparación del material dañado.

Identificación reconstructiva: especificando aspectos tales como la especie de los restos (humanos/animales), cantidad de individuos representados en la muestra, edad, sexo, origen poblacional, estatura.

Identificación comparativa: identificando, entre otros, peso, lesiones pre, peri y post mortem, otras anomalías, reconstrucción facial, y huella genética, en su caso, si los métodos anteriores no fueran eficaces y siempre que se cuente con muestras suficientes de referencia de familiares.

Conservación de restos.

Estas actuaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos normalizados y las especificaciones comúnmente aceptadas por los Organismos de acreditada solvencia y neutralidad.

2. Informes forenses.

Se realizan tantos informes como especialidades participen en la identificación de laboratorio (antropológico, genético, histopatológico...). Para su elaboración deberá tener presente la información recogida en la ficha ante mortem y la contenida en el informe de excavación arqueológica.

El contenido de estos informes debe comprender:

Descripción de la persona o cosa descubierta, en el estado o del modo en que se halle. Si fuera posible, identificación concreta de la persona de que se trate, según acredite un Antropólogo forense.

Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado.

Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su profesión.

D) INFORME FINAL

Se deberá elaborar un informe completo, incluyendo los informes de todos los especialistas que han participado en el procedimiento.

Este informe será distribuido a los familiares, a las Asociaciones interesadas o que hayan podido participar en las actuaciones, a la entidad local

responsable o interviniente, y a la Comunidad Autónoma donde se ubiquen los terrenos.

Se deberá acordar con los familiares las condiciones del tratamiento y difusión que se pretende realizar de los informes, noticias, artículos y fotografías relacionadas con las intervenciones.

E) DESTINO FINAL DE LOS RESTOS

Una vez se hayan estudiado e identificado los restos, en función de si han sido identificados o no, se actuará del siguiente modo:

1. Identificados: las familias los reciben y llevan a cabo la ceremonia que consideren. Todos los cuerpos han de ser tratados con el debido respeto y consideración.

2. No identificados: se inhuman en el cementerio de la población donde se halla la fosa. Para ello, se utilizarán los contenedores más adecuados, según las indicaciones de técnicos en conservación y restauración. Cada individuo será inhumado de manera individualizada previa una identificación que permita su localización en futuras exhumaciones, junto con los efectos personales que hayan sido hallados. Dicha identificación deberá incluir en todos los casos el número de registro de estudio.

Asimismo para el traslado de restos, así como para su rehumación o cremación, se requerirá autorización de la Comunidad Autónoma y Entidad Local competente.